

los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1303, que aprueba nombramientos de miembros del Consejo de Guerra Mixto y ad-hoc, de E.N., la P.N. y la M. de G.
(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1303

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueban los nombramientos de los miembros del Consejo de Guerra Mixto y ad-hoc del Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Marina de Guerra, que se indican a continuación:

- a) Mayor Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E.N., Juez Presidente;
- b) Capitán Abogado Dr. Andrés Guaroa Zaldivar Rojas, E.N., Juez;
- c) Capitán Dr. Ganimedes Ramirez Pérez, E.N., Fiscal;
- d) Teniente de Navío Abogado Dr. Rafael Andújar Susaña, M. de G., Juez;
- e) Capitán Abogado Dr. Juan Nicolás Marte Jiménez, E.N., Juez;

- f) Alférez de Navío Abogado Dr. Miguel Román Coronado, M. de G., Juez;
- g) Primer Teniente Dr. Fernando A. Logroño, P.N., Juez Secretario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1304, que concede jubilación del Estado al Prof. José Rivero Orellana.

(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1304

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al Profesor José Rivero Orellana.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY